



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: YESMI ADRIANA SOLANO MARQUEZ.

RAD. 200013103002 2023 00198 00.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **LÍBRESE** mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT número **860.034.313-7**, en contra de la parte demandada **YESMI ADRIANA SOLANO MARQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **1062809506** con base en las siguientes obligaciones:

- A) *Por concepto del pagare número **11340504**, por la suma de **(\$186.049.890) CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE** por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación, más las sumas de los intereses de plazo desde el 04 DE DICIEMBRE DE 2022 y hasta el 25 DE AGOSTO DE 2023*

correspondientes a **(\$40.644.671) CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** y las sumas de los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital contenido en el pagare y causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación..

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número **80.053.660** y tarjeta profesional número **195.951** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66617f70ed38e9b4583c42c20a9439ac792fd9cfa1d9865282649b1f5db40916**

Documento generado en 20/10/2023 08:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>